

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, atendiendo en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual Beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente.

(Gaceta del dia 23 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular núm. 228.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en circular telegráfica de anoche me dice lo siguiente: «A fin de prevenir con las mayores garantías para la salud la importancia de los contagios exóticos, queda terminante prohibida la carga y descarga e incomunicación que varias veces autorizado este Centro de los buques procedentes de buques súicios o peligrosos.

Vírese V. S. comunicarlo Directoriado y Consulados del extranjero.

que he dispuesto se publique en Boletín Oficial para general conocimiento y cumplimiento por quien corresponda.

Santander 24 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 227.

habiéndo tenido efecto por falta

de licitadores las tres subastas sucesivas de las minas que se expresan á continuacion y que habian sido renunciadas por los dueños de las mismas, se han declarado por decreto de ayer, definitivamente caducadas y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace publico á los efectos consiguientes.

Santander 23 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Número de pertenencias.	36 70 12	
	Hierro.	Id.
Clase de mineral.	Hierro. Id. Id.	
<i>Minas que se citan.</i>		
Número de las minas.	Camargo.	Bárcena de Pié de Concha.
Número del expediente.	Jabalina.	Voto.
	Santa María.	
	Chiquita.	
1.535		
3.991		
4.034		

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm 229.

Habiéndose fugado del penal de Valladolid el confinado Carlos Diriondo Llona, natural de Madrid, de 26 años de edad, soltero, zapatero, pelo rubio, cejos al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba naciente, color sano, y estatura un metro 650 milímetros; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura dedicho penado, poniéndole á mi disposición con toda seguridad, caso de ser hallado.

Santander 24 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Alicante en que por el delito complejo de robo y homicidio se imponía á Jerónimo Borderá Amorós la pena de veinte años de cadena, le condena á la de muerte:

Teniendo en cuenta que sentenciando el reo por el Tribunal á quo á una pena inferior en dos grados á la que después se le impuso, debió concebir una esperanza fundada de que no llegaría á imponérsele la de muerte, y que esta esperanza defraudada viene á constituir una agravación moral de esa misma pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y de la Sala sentenciadora, con

lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Jerónimo Borderá Amorós por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis:

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: Con objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrirse respecto á la publicación del programa para las oposiciones á ingreso en la Escuela Naval, publicado en la Gaceta Oficial del 27 del mes próximo pasado, en el que se incluye el segundo ejercicio, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que no se exigirá á los aspirantes que deseen tomar parte en los próximos exámenes más que el primero, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre del año pasado, y que se ha puesto el segundo ejercicio para aquellos que deseen presentarse voluntariamente, cuyo programa detallado se publicó en la Gaceta para la anterior convocatoria.

D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, e l de esa Corporación y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1886.

JOSE MARIA DE BERANGER.

Sr. Presidente del Cuerpo técnico, facultativo y consultivo de la Armada.

MINISTERIO DELA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, decretada por el Gobernador de la provincia de Canarias en 12 de Julio último; y como quiera que ha transcurrido el plazo que con arreglo á la ley Municipal puede durar la suspensión, y que de lo relativo á la visita al Pósito entiendan ya los Tribunales ordinarios, conceptúa que no hay razón para entrar en el fondo del asunto, y se abstiene por tanto de informar sobre el mismo, sin perjuicio de lo que los Tribunales acuerden ó hayan acordado.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tacoronte, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Agosto se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tacoronte, decretada en 9 de Julio por el Gobernador interino de la provincia de Canarias.

De las visitas giradas en Diciembre de 1885 y Mayo último por el Delegado de dicha Autoridad á la administración municipal y del Pósito del expresado pueblo aparece, en cuanto á la Administración del Pósito, que no existen libros especiales de actas de sesiones destinadas á tal objeto, consignándose éstas en los de las que la Corporación municipal celebra para los demás asuntos: los de Intervención contienen tachas y eumiedas, si bien están convenientemente autorizadas; mediante los de entrada y salida de caudales, se observó que en los años económicos de 1880-81 hasta el de 1884-85 inclusive figuraban como invertidas en el primer año 120 pesetas por gastos de apaleo y medición, 45' 12 pesetas por reparación de las casas paneras, y 325 de gratificación á un Auxiliar para los trabajos propios del ramo, y en el segundo y siguientes las cantidades de 75 pesetas, 25 y 325 por cada uno de los expresados conceptos, siendo así que según reconocimiento pericial practicado al efecto y lo que resulta del acta notarial adjunta el expediente, no sólo no se ha hecho obra alguna de reparación en las casas paneras en muchos años, sino que algunas se hallan en muy mal estado, encontrándose lo mismo el edificio del Ayuntamiento, y deruidas dos habitaciones cuyos mate-

riales se emplearon, ya en arreglar el callejón del convento, ya en unos particulares; no se han formalizado los reintegros de los préstamos facilitados en años anteriores, y por lo que á la contabilidad se refiere, también se nota la falta de aprobación de las cuentas de 1879-80.

Respecto á la Administración municipal, consta de las certificaciones del acta de la visita y demás diligencias que existen dos Depositarios sin que hayan constituido fianza para responder de los fondos, siendo uno de ellos recaudador de un arbitrio especial: no se publican extractos de las sesiones: no se forman presupuestos adicionales, y tampoco se han rendido cuentas en el trascurso de muchos años; por todo lo cual el Gobernador de la provincia en 15 de Enero último acordó multar á los Concejales del referido Ayuntamiento, con apercibimiento de la responsabilidad á que se hicieran merecedores, si en el término de un mes no rendían las cuentas municipales, formalizaban los presupuestos adicionales y completaban los documentos necesarios para poder apreciar las cantidades que aparecieran en descubierto y ordenar aquella gestión económica.

También resulta de otras certificaciones expedidas por el Secretario accidental de aquel Gobierno que el Ayuntamiento sólo ha presentado las cuentas de 1884-85, habiéndose dado cuenta al Presidente de la Audiencia de lo criminal de una distracción de fondos referentes á cantidades satisfechas por la Tesorería en concepto de los recargos sobre las contribuciones territorial e industrial; y remitido también al Tribunal la denuncia de varios vecinos de Tacoronte, por haberse repartido y exigido el pago de un impuesto para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cuya legitimidad dudosa.

Por su parte los Concejales suspendidos recurren en alzada al Ministerio, exponiendo en justificación de su conducta la imposibilidad de formalizar unas cuentas que no se habían rendido desde 1879, habiendo tomado posesión de sus cargos en Julio de 1885, y careciendo de los datos necesarios para cumplir el servicio que se les ordenaba.

Ahora bien: transcurrido el plazo de cincuenta días desde la fecha de la suspensión, y teniendo conocimiento los Tribunales de otros hechos que anteriormente fueron imputados á aquel Ayuntamiento, la Sección opina que no ha lugar á resolver acerca de la providencia gubernativa, sin perjuicio de lo que acuerden ó hubiesen acordado los Tribunales de justicia, á los que debe remitirse el expediente para que resuelvan en cuanto á lo demás con arreglo á las leyes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el

expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Nucia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Agosto, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Nucia, decretada en el dia 10 por el Gobernador de la provincia de Alicante.

El Gobernador impuso dicha corrección al expresado Ayuntamiento, porque á pesar del apercibimiento y de la multa con que fué comunicado mediante las circulares insertas en los números 24, 44 y 111 del Boletín oficial no ha remitido los presupuestos adicionales de 1885-86.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 189 y demás aplicables á la ley Municipal:

Y considerando que la maniera enuminación de los hechos relacionados justifica el acuerdo adoptado por el Gobernador, pues que los Concejales de aquel Ayuntamiento han menospreciado los deberes que la ley les impone y desobedecido de una manera grave las órdenes de su superior jerárquico con perjuicio de los intereses de sus vecinos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SESION DEL DIA 26 DE MAYO DE 1886.

Presidencia del Sr. Lopez Doriga.

Diputados asistentes: señores Alonso, Fernandez Baldor, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Hontoria, Hoyos, Ilisástequi, Lanuza, Diaz de la Pedraja, Piñal, Lopez del Rivero, Gonzalez Trevilla y Lopez Doriga.

Abierta la sesión á las siete de la noche, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupa la presidencia el Sr. Cuevas (don R.)

Se da cuenta de que la comisión de Hacienda, verificando la aclaración que se le pidiera, presenta un escrito, exponiendo cuáles son las consignaciones correspondientes á la relación núm. 39 del presupuesto provincial que deben ser objeto de acuerdo por no haberlo sido aún.

El señor Alonso pide que quede el escrito sobre la mesa.

Otros señores Diputados piden que se discuta desde luego, dado que se refiere al presupuesto de que se va á tratar.

Se acuerda que quede sobre la mesa, votando en contra los señores Lo-

pez Doriga, Ilisástequi y Lanuza presando el señor Piñal y otros res que han votado que quede la mesa, no porque esto fuera p y reglamentario, sino para que señor Alonso se enterara de lo que seaba saber, y manifestando el Trevilla que votó también en sentido por creerlo así ajustado glamento.

Apoyada por el señor Cuevas toma en consideración y pasa a mision de Fomento una propo que dice así:

«Excmo. Sr.: Si la Junta de cultura, Industria y Comercio de provincia no contesta á V. E. acepta en absoluto las bases apadas por la Diputación para la pr Exposición ganadera, V. E. no gará á aquella Junta, segun acordado, las 8.000 pesetas que signa para premios por ganado parece por tanto desprendese de que no habrá Exposición provi ganadera.

Pero quizás esto es huir de un llo y dar en otro mayor, ó sea ir extremo á otro, con lo cual pocas se colocan las cosas en los más justos y convenientes. El ou se entregue tal cantidad á la Junta provincial de Agricultura, so por no haber hallado estam para atender á los buenos dese V. E. ó quizás por poca fortuna a interpretarlos, no debe ser motivo que se interrumpe la costumbre exposiciones montañesas ganado costumbre antiquísima y que honra á la provincia, ni para que guen los ganaderos, culpas qu tienen, ó penas que no merecen jando de dárselas los premios querido y quiere darles la Diput

Pequeña es la cantidad de 8.000 setas para premios para ganados biendo de distribuirse, como se por regiones; pero podrían reducir las recompensas y concretarse mente á los dueños de los mejores mentales que hubieran presentado por lo menos, servicios de tales diéndose apreciar mejor por todas circunstancias cuales eran los mires. Si despues de concedidos pr equitativos para ellos, resultase na cantidad sobrante, ya por la consignación que V. E. pudiera para el efecto, ya por los auxilios pudieran obtenerse de algunos modos, podría distribuirse entre ganados de las demás clases y dando preferencia á las hembras estuvieran paridas con la cría y que tuvieran por lo meno crías.

Próximas á suspenderse las sesiones de V. E., cree conveniente putado que suscribe proponer el nombre del seno de V. E. una sion, para que en caso de que la provincial de Agricultura no sea oportuna y afirmativamente a puesta de bases aprobadas por la putación, se encargue de todas diligencias referentes á la organiza y realización de la Exposición gana provincial, ó para acordar el nombre de V. E. con cualquier ciudad ó Corporación, el mejor d realizarlas, con la mayor informacion que sea posible á los des los señores Diputados.

Salon de sesiones 26 de Ma 1886.—Laureano de las Cuevas.

A continuación se acuerda:

Disponer que á los efectos de la Diputación de 13 de de 1879, se publiquen en el Boletín la petición del Ayuntamiento Rionansa que solicita una subvención de fondos provinciales para la de un puente sobre el río Nan

ladando al Alcalde el informe emitido en el asunto por el Director de carreteras á fin de que manifieste si está conforme coi los extremos que abraza referentes á las obras mencionadas; y publicar igualmente la petición de la Junta administrativa de Carmona, en el Ayuntamiento de Cabuérniga, que solicita otra subvención para reparar un puente sobre el río Quiviera, para que, segun la circular referida, puedan presentarse las reclamaciones á que diera lugar el proyecto, el cual se remitirá á informe del Director de carreteras del distrito occidental.

Reconocer en favor de don José Antonio Cedrún un crédito de 19.195 pesetas, á cargo de la Diputación, el cual le ha trasferido don Pedro de la Peña y Campo, acreedor de la corporación por la expresada suma, como contratista de las obras del puente de la Ventilla en la carretera de Renedo á la estación de Torrelavega.

Remitir á informe del Director de carreteras del distrito occidental la instancia presentada por don Ramón Vélez en solicitud de que se señale la distancia y alineación de paredes á que ha de sujetarse en el cerramiento de una finca en las inmediaciones de la carretera de Carriero á Guarnizo, en su sección de Carriero á Santibáñez.

Ordenar al Director de carreteras del referido distrito occidental que cuando los servicios de su cargo se lo consentan, pase á practicar la recepción de las obras del camino vecinal de Torrelavega á Viérnoles en su tramo de Tanos á Viérnoles.

Aprobar lo resuelto por la Comisión provincial en 29 de Diciembre último sobre pago de honorarios devengados por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia con motivo del informe por él emitido acerca del proyecto de carretera provincial de Noja á Meruelo, el cual proyecto es igualmente aprobado.

Ordenar que por el Director de la zona oriental, se forme el presupuesto de las obras más urgentes en el afirmado de la carretera de Carriero á Guarnizo, y que dicho servicio se verifique con la mayor brevedad para que en su vista se subaste el importe de dichas obras por la Comisión provincial.

Devolver al señor Gobernador civil el expediente y proyecto de la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucios, informándole que de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 3.º del art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, debe elevarse al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento el referido proyecto.

Aprobar el siguiente informe de la Comisión de Fomento:

«La Comisión de Fomento, en vista del acuerdo de V. E. fecha 24 del actual, á virtud de una moción hecha por el Diputado señor López del Riego, para que se resolviera el punto de empalme de la carretera provincial de Puente-Nansa á Cabuérniga con la del estado de Cabezón de la Sal á Reinoso; tiene el honor de proponer, consultados los antecedentes del caso que dicho empalme se resuelva como propone el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas en su dictámen de 2 de Diciembre de 1882.»

Acojer por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid á los démentes pobres Benigno Mazorra Martínez y Elvira Calderón Sainz, naturales de Villacarriero; y en el hospital de San Rafael de esta ciudad á los enfermos pobres Antonio Herrera Salas y José Núñez vecinos de Miengo y Santonja respectivamente.

Conceder á Elviro García Calves, de

Santander, y á Estanislao Fernández, de Noja, el socorro de cinco pesetas mensuales, por término de un año, para atender á la lactancia de sus hijos gemelos, sujetándose el pago de estos socorros á las condiciones de costumbre.

Encarecer á la Diputación provincial de Burgos la necesidad de que manifieste si el démente Fernando Rodríguez, asilado en el manicomio de Valladolid por cuenta de aquella Corporación, figura en ese concepto en las relaciones de estancias devengadas en el referido establecimiento por los démentes pobres de aquella provincia.

Se da cuenta de un dictámen de la Comisión de Fomento en el expediente sobre subvención para reformar ó reparar varios puentes y caminos vecinales del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El Sr. Lanuza dirige varias preguntas á la Comisión.

El Sr. Díaz Pedraja contesta á esas preguntas y la Comisión retira su dictámen.

A instancia del Sr. Díaz de la Pedraja se acuerda que la Comisión de Hacienda informe sobre el haber que debe disfrutar el Auxiliar del peón caminero del trozo de carreteras de Puente de Santa Lucía á la Virgen de la Peña.

Se da cuenta del dictámen de la Comisión de Hacienda en la proposición que en sesión del 7 del mes que rige presentó el Sr. García Obregón, reemplazando el 14º apartado, de la que presenta en igual día del mes de Abril.

El Sr. Alonso manifiesta que tiene que pedir algunas aclaraciones sobre el particular, con lo que, no estando el señor García Obregón en el salón, se aplaza resolver sobre el asunto.

El Sr. Piñal propone que para que pueda tener efecto el acuerdo dispensando de los gastos de carrera en el Instituto provincial al Auxiliar del Portero, D. Celedonio San Emeterio se pague por la Diputación los derechos académicos correspondientes á las asignaturas en que está matriculado para el curso corriente, y que se faculte al Director de aquel establecimiento para que con cargo al presupuesto del mismo verifique el pago.

Así se acuerda.

Y se levanta la sesión.

Comisión de Evaluación y Repartimiento de la contribución territorial de esta capital.

CIRCULAR.

Los propietarios de fincas rústicas urbanas ó de riqueza pecuaria, tienen la obligación de dar parte por escrito en las capitales de provincia á las Comisiones de Evaluación, de las alteraciones que deban hacerse en los amillaramientos de las mismas fincas, tan pronto como procedan, ya sean por cambio de dueño ó por cualquiera otra causa bajo la multa de 10 á 250 pesetas y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Los reclamantes en este caso han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad, ó la declaración en que manifiesten no haberlo, por haberse verificado la trasmisión sin hacerse constar en documento alguno conforme al art. 175 del Reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y aquellos serán devueltos bajo recibo al presentador.

Las declaraciones de no constar documentos de trasmisión, quedarán en

poder de esta oficina, y tanto unos como otros serán presentados en la Secretaría de esta Comisión, sita en el piso principal del edificio llamado Aduana, admitiéndose solo hasta el dia 31 de Diciembre próximo para que sean incluidos en el apéndice que ha de estar expuesto al público indefectiblemente del 1.º al 15 de Marzo de cada año, cuyo documento servirá de base para la confección del Reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1887 á 88.

Se advierte pues, que los que se presenten con posterioridad á dicho término, no surtirán sus efectos, hasta el siguiente año de 1888 á 89.

Santander 23 de Setiembre de 1886.
—El Presidente de la Comisión, Rafael González.—El Secretario, José Amante.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Santander.

IMPUESTO DE MINAS.

Desconociéndose la residencia de don Francisco Casares Martín dueño de la mina de Hulla denominada «San Nicolás», situada en Gornazó término de Miengo, por la que se halla adeudando á la Hacienda más de un año del cánón de superficie de la misma ó sean 300 pesetas, ha dispuesto esta Administración teniendo en cuenta lo que determina el art. 92 de la vigente ley de minas notificar á dicho señor por medio de este Boletín Oficial para que en el preciso é improprioable término de quince días contados desde la fecha de la inserción de este edicto se presente á satisfacer el mencionado débito en la inteligencia que si así no lo verifica al finalizar el plazo señalado, se caducará la concesión de la precitada mina á tenor de lo previsto en la regla 1.º de la Real orden de 21 de Agosto de 1883 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Diciembre último.

Santander 23 de Setiembre de 1886.
—El Administrador, Rafael González,

Habiendo sido caducada por el señor Gobernador civil de la provincia la concesión de la mina de zinc denominada «Demasia á Sal si puedes», por hallarse adeudando á la Hacienda más de un año del cánón de superficie, y resultando que por más que fué caducada no se procedió antes, según dispone el artículo 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1888, por la vía de apremio contra su verdadero dueño por ofrecer alguna duda el título de propiedad de la misma, y en vista de que el expresado Sr. Gobernador civil ha manifestado en oficio de 12 de Julio último que la mina de que se trata pertenece á doña Manuela Palacín García cuya residencia se ignora, ha dispuesto esta Administración teniendo en cuenta lo que determina el art. 92 de la vigente ley de minas notificar á dicha señora por medio de este Boletín Oficial haciéndola saber que si en el término de quince días contados desde la fecha de la inserción de este edicto, satisface las 183 pesetas 83 céntimos que adeuda por los derechos de superficie de la precitada mina «Demasia á Sal si puedes» se dejará sin efecto la caducidad mencionada, en la inteligencia de que si así no lo verifica, finalizado el indicado plazo, se confirmará la declaración de caducidad y se procederá á la subasta de la misma de

conformidad á lo prevenido en el ya citado artículo 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1888.

Santander 24 de Setiembre de 1886.
—El Administrador, Rafael González.

Providencias judiciales.

DON VICENTE PÉREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad d. Santander y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escrivania del Licenciado don Genaro Pérez, se ha seguido juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. José Bernal en nombre y como apoderado legal de D. Manuel González y González, vecino de las Fraguas en la provincia de Soria contra don Patricio Arribas Arribas sobre reclamación de tres mil ciento cincuenta reales, intereses legales, desde la demora, gastos ocasionados, daños y perjuicios más las costas, habiéndose practicado previamente á la interposición de la demanda, embargo preventivo en los bienes que fueron, hallados como de la pertenencia del demandado, el cual no compareció a mostrarse parte en el juicio por lo que se sustanció en su rebeldía, en la forma que previene la Ley, habiendo recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada á la letra, dicen así:

Sentencia:—En la ciudad de Santander á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, el Juez del Partido D. Vicente Pérez de Celis, ha visto estos autos de menor cuantía sobre pago de setecientos ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, entre don Manuel González y González, labrador y vecino de las Fraguas en la provincia de Soria, como demandante dirigido por el letrado don Restituto Collantes y representado por el Procurador D. José Bernal y Martínez, y de otra parte en concepto de demandado don Patricio de Arribas, de esta vecindad, tabajero ó expendedor de carnes, sin que conste otras circunstancias, y por su rebeldía los extradados del Tribunal; y

Parte dispositiva:—Falla, que debe declarar y declarar válido y eficaz el embargo preventivo y procedente la demanda propuesta á nombre de don Manuel González y González y en su consecuencia condena á D. Patricio Arribas, á que cuando la sentencia sea firme, le pague las setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, valor de los carneros, con los intereses del seis por ciento anual desde el veinticinco de Mayo último, daños y perjuicios causados por la falta de cumplimiento de la obligación, según se regulen por peritos, y en todas las costas, inclusa las del embargo de bienes, en los cuales podrá realizarse el débito en su día. Así por esta sentencia, que respecto al demandado rebelde se notificará en extradados, y por edictos en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la expresada Ley, ó personalmente si, solicitáre el autor, lo resolvío y firma en la fecha al principio citada.—Vicente P. de Celis.—Cuya sentencia se publicó el mismo día en la forma que previene la Ley bajo la fe del actuatio.

Y á fin pues, de que el presente resalte en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos legales, en atención á no haberse podido notificar personalmente la sentencia al demandado rebelde por no ser habido, segun manifestación en la parte actora, la

doy en Santander á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Genaro Pérez.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS,
Juez de primera instancia del par-
tido de Santander.

Conforme á lo decretado en provi-
dencia de ayer, en el juicio ejecutivo
promovido por el Procurador de este
Juzgado D. Isidoro Alonso, en nombre
del Doctor en medicina y cirugía don
Juan José Zorrilla y García, vecino de
esta ciudad, contra D. Lucas Solórzano
y Pascua, su convecino sobre pago
de pesetas, el Viernes veintidos de
Octubre próximo á las diez de la ma-
ñana, se verificará en la Sala Audien-
cia de este Juzgado, sita en la calle de
Cañadio, número uno, piso tercero, la
venta en pública subasta de una casa
de suelo á cielo en el barrio de San Se-
bastián de esta ciudad, señalada con
el número siete antiguo y tres moder-
no que se compone hoy de diferentes
habitaciones por haberse hecho obra
en ella, ó sean tres pisos y bohardilla
y las dos bodegas y un patio en su
frente y mediodía, que tenía cuando
la adquirió, mide de Norte á Sur, siete
metros ochenta y cuatro centímetros;
de Este á Oeste, nueve metros veinti-
seis centímetros y el patio de Norte
á Sur dos metros diez centímetros y
de Este á Oeste nueve metros y no-
venta y siete centímetros, linda todo,
al Este viuda de D. Ramón Cacho,
Mediodía carretera pública, Vendaval
casas de D. Nicolás Ezcurra y Norte
D. Juan de Hazas y consortes;

Ptas. Céts.

Un pedazo de tierra
huerto posesión de dicha
casa al Norte de la mis-
ma, que mide de Este
á Oeste siete metros se-
tenta y cinco centí-
metros, de Norte á Sur vein-
ticinco con sesenta y uno
con los mismos linderos
expresados. En vista de
la situación que ocupa la
propiedad, estado actual
y todos los materiales
que han entrado en la
fabricación, reparto de
las habitaciones, renta
que anualmente deven-
ga y demás operaciones
que son atinentes, lo ha
pasado el perito don Bartolomé P. Cortés en la
suma de once mil seiscien-
tas cincuenta y siete
pesetas cincuenta cénti-
mos. 11.657 50

Advertencias.

Se hace constar que los títulos
de propiedad se hallan de manifiesto
en la escribanía del Actuario don
Wenceslao Torre, Becedo once, ter-
cero, para que puedan examinarlos
los que quieran tomar parte en la
subasta, previniéndose á los licitadores
que deberán conformarse con
ellos, sin derecho á exigir otros; que
no se admitirán posturas que no cu-
bran las dos terceras partes de las once
mil seiscientas cincuenta y siete pe-
setas cincuenta céntimos, y que para
tomar parte en el acto, deberán con-
figurarse en la mesa del Juzgado el
diez por ciento de la cantidad que sir-
ve de tipo, y la cédula personal del
licitador, y el ejecutante podrá mejo-
rar las posturas que se hiciesen, sin
necesidad de llevar aquel requisito. Y
para que tenga lugar la inserción de

este edicto en el Boletín oficial de la
provincia se expide el presente.

Dado en Santander á veintitres de
Setiembre de mil ochocientos ochenta y
seis.—Vicente P. de Celis.—P. S. M.,
Wenceslao Torre.

Anuncios particulares

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se vende
en pública subasta el dia 30 del co-
rriente mes á las 11 de la mañana en la
Notaría de don Agapito Rivas, en la
villa de Ampuero, la gran finca radi-
cante en el pueblo de Cereceda, cuya
cabida es próximamente de 2.500 ca-
rrros, labrantío, prado, monte con ar-
bolado de robles, y á demás de robles
castaños sumamente gruesos e inger-
tos, y alguna parte á erial, teniendo
una gran casa principal, con su huer-
ta con árboles frutales, y cuatro ca-
sas con viviendas para cinco venteros,
correspondiente todo á don Manuel de
Llain.

De las condiciones enterará en di-
cha villa de Ampuero, el indicado no-
tario, y para tratar de lo demás en
Santander almacén de materiales de
construcción de don Victoriano de
Lombera, Ruamayor núm. 33.

QUIEN SE APRESURA GANA.

Hemos adquirido todo el género de
una reputada fábrica de plata anglo-
británica por la mitad del precio regu-
lar, por lo cual podemos ofrecer, mien-
tras dure el acopio, POR SOLO 30 PESE-
TAS franco para toda la España UN SER-
VICIO DE MESA toda la británica muy
sólido, de plata anglo-británica fina,
garantida la blancura para 10 años.
6 cuchillos de mesa con hojas de
acero excelente.
12 (6 cucharas y seis tenedores.)
12 (6 cucharitas de café y seis para
huevos.)
12 (6 copitas para huevos, magníficas,
y seis porta-cuchillos.)
2 (1 cucharon y una cucharita de
leche.)
2 (1 azucarera y una tetera.)
6 tazas «Austria» finamente cin-
celadas.
6 platos magníficos para fruta con
figuras indias ó japonesas, artís-
ticamente ejecutadas.
2 candelabros de salón; de hermoso
aspecto.

60 OBJETOS en todo, que habían cos-
tado antes 100 francos, y que ahora se
dan por solo 30 PESETAS. En el caso
de que la mercancía no conviniese, el
dinero recibido será devuelto en se-
guida. Resulta de esto que no se arries-
ga nada haciendo un pedido.

POLVO PARA LIMPIAR: 25 céntimos.
Al pedido debe acompañar en carta
CERTIFICADA, un billete del Banco de
España de 25 pesetas y las 5 pesetas
restantes en sellos de correo españoles:
y ser dirigidos a

BUREAU UNIVERSEL D' EXPEDITION
(autorizado por el Tribunal de Comercio)

VIENA (Austria) OTTAKRING.

El envío de los géneros no tarda
más que una semana.—¡Ojo! Otras pla-
tas anunciadas con el nombre de Alte-
nide es imitación sin valor, lo que se
advierte al público, para no com-
prarla.

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto
de Moral (pueblo Los Llares en Valdi-
guña) una vaca color avellana roja,
con la marca R. A., con la oreja dere-
che cortada, astas corbas repicas, de
bastante altura, de 12 años, preñada
de seis meses.

Dirigirse a D. M. Lopez Barreda en
Comillas. 15-14

CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Viene navegando el vapor inglés
nombrado «Smeaton Tower;» con se-
senta mil fanegas, igual á la de Castilla,
cuyo precio, llevando partida, será
muy arreglado.

También hay á la venta grandes
existencias de maíz redondo, amari-
llo, superior, muy barato.

Diríjanse los pedidos en Santander á
don Leandro Hermosilla, Plazuela del
Príncipe, núm. 5.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR PARTIDA DOBLE

aplicado á las operaciones que de-
ben ajustar con arreglo á la nueva le-
gisación por

D. MANUEL GALINDO Y PEREZ,

Delegado de la Direc-

ción general de administración local.

Contiene este importante libro ade-
más de las disposiciones vigentes, to-
dos los modelos y operaciones de con-

tabilidad que deben ajustar los Ayun-
tamientos la ejecución de sus presu-
uestos, y resuelve cuantas dudas se
les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacén de
impresos de D. FEDERICO VILLA, Ri-
bera 19, y en la librería de D. Manuel
María Ramón, plaza de Becedo, al pre-
cio de SEIS PESETAS. 6-5

AVISO.

Los Sres. Secreta-
rios de Ayuntamiento
que se hallan en des-
cubierta con la Admi-
nistración de el BOLE-
TIN OFICIAL por inser-
cion de anuncios en
el mismo, tendrán la
bondad de remitir su
importe en sellos de
franqueo ó del modo
que mejor les con-
venga.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su
clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un
nuevo Centro el cual se ocupa exclu-
sivamente en todos los trabajos perte-
necientes á los Ayuntamientos, Juntas
Administrativas y particulares, como
igualmente verifica redenciones de
foros y censos, pagos de consumos,
id. cédulas personales, id. de bienes
nacionales, liquidacion de inscripcio-
nes del 80 por 100 de propios, clases
pasivas etc. etc. á precios sumamente

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES DIRECTOS Á LA HABANA,
EN 14 DIAS
A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.^a clase para la HABANA.
175 " 3.^a clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las me-
jorías son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.

Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes
conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martín
Vial, Muelle núm. 30.